

## **CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

- El deudor Oscar Rodríguez Castaño otorga poder a profesional del derecho y piden la cancelación del embargo de la cuenta del “BANCO CAJA SOCIAL”, anexando paz y salvos por el BANCO BBVA, correspondientes a las obligaciones 00130537009600001828 -crédito de consumo- y 00130537009600017204 -préstamo de consumo-
  
- Al concordato se anexo entre otros, proceso Ejecutivo del BBVA, rad. 170014003011-20005-0221 del Juzgado Once Civil Municipal, donde se ejecuta las acreencias de los pagarés No. 5000238370 y 5000172504.
  
- En el trámite del Concordato se aprobó por auto de diciembre 11 de 2006 acuerdo a que habían llegado el deudor y acreedores.
  
- Ante el vencimiento del término para que el deudor cancelara las obligaciones, se requirió para que todas las partes manifestaran sobre el pago de las acreencias, obteniendo solamente información del acreedor BBVA a través de su apoderada manifestando el incumplimiento, lo que motivo la apertura del trámite liquidatorio obligatorio.
  
- El trámite normal de la etapa liquidatoria no ha continuado en razón a la indiferencia del deudor y de los acreedores para cumplir con lo ordenado en auto dl 9 de diciembre de 2015.

Manizales, 3 de agosto de 2020

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ**  
**SECRETARIO**

## JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	LIQUIDACION OBLIGATORIA
DEUDOR	OSCAR RODRIGUEZ CASTAÑO
RADICADO	1700131030062005-00068-00

Se resuelve en el proceso de la referencia la solicitud elevada por el deudor, previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES

El deudor y unos acreedores allegaron acuerdo concordatario el que fue aprobado por el despacho por auto del 11 de diciembre de 2006, el que se cumpliría dentro de los seis (6) años siguientes a su aprobación.

Ante el silencio de las partes el despacho requirió al deudor y a los acreedores para que manifestaran si se había o no cumplido con el acuerdo, solo se obtuvo información precisamente del Banco BBVA Colombia a través de su apoderada quien manifestó que “el señor Rodríguez Castaño No ha realizado pagos totales o parciales de las obligaciones a su cargo”, por lo que se dispuso la apertura al trámite de liquidación obligatoria.

En esa providencia entre otras se ordenó, declarar la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de la persona deudora, providencia que debía de ser notificada al deudor o a su apoderado y a los acreedores a través de edicto. Ante la falta de impulso por el deudor, su apoderado o acreedores se profiere auto insistiendo en el cumplimiento de las ordenes emitidas en el auto de apertura a la liquidación obligatoria, sin embargo, se continúa sin tramite alguno.

Ahora el deudor otorga un nuevo poder a otro profesional del derecho a fin de que se cancele el embargo de cuenta en el Banco Caja Social por pago de las obligaciones 00130537009600001828 -crédito de consumo- y 00130537009600017204 -préstamo de consumo-, que dice hacen parte del proceso Ejecutivo del BBVA, rad. 170014003011-20005-0221 que adelantaba el Juzgado Once Civil Municipal.

Revisado el expediente se aprecia que los títulos valores adjuntos para su cobro corresponden a los pagarés No. 5000238370 y 5000172504.

Ante la anterior reseña se concluye que no es viable la solicitud que hace la parte deudora.

A fin de continuar con el trámite de la liquidación obligatoria se dispondrá que por secretaria se notifique al deudor y a su apoderado de la providencia de apertura de la liquidación obligatoria, recordándoles que el impulso del proceso les corresponde de conformidad con lo consagrado en la ley 222 de 1995.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas

## RESUELVE

PRIMERO : Negar la solicitud elevada por el deudor a través de apoderado.

SEGUNDO : Ordenar a la secretaria del despacho que proceda a la notificación del deudor y su apoderado del auto que dio apertura a la liquidación obligatoria, lo que se hará a los correos electrónicos por ellos suministrados.

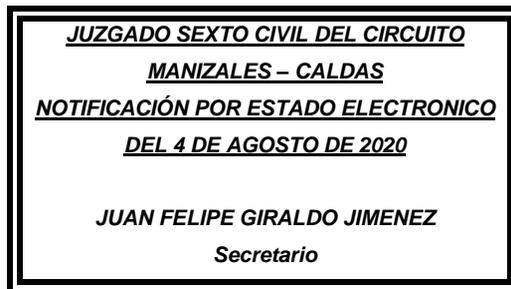
TERCERO : REQUERIR tanto al deudor, apoderado y acreedores que cumplan con las ordenes que se emitieron en el auto de apertura a la liquidación obligatoria.

CUARTO : Reconocer personería al profesional JUAN DAVID CASTRO LOPEZ con T.P. 236.344 CSJ para representar al deudor conforme al poder otorgado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO**  
**J U E Z**

**Firmado Por:**  
  
**GUILLERMO**  
**GIRALDO**  
**JUEZ CIRCUITO**



**ZULUAGA**

**JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ddd06b6e7e972e67fa1f31cad379e53922661fd875e9ef84b08063ec62c**

**56171**

Documento generado en 03/08/2020 01:53:17 p.m.